



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

Reflexiones del hábitat popular desde los procesos comunicacionales.
Pensar lo popular como espacio de la Justicia Social
Roberta Valdés
Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 2, N.º 1, diciembre 2016
ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata
La Plata | Buenos Aires | Argentina

Reflexiones del hábitat popular desde los procesos comunicacionales. Pensar lo popular como espacio de la Justicia Social

Roberta Valdés

rvaldes@perio.unlp.edu.ar

Facultad de Periodismo y Comunicación Social
Universidad Nacional de La Plata
Argentina

Introducción

Si bien somos conscientes de la complejidad a la hora de pensar sobre el hábitat urbano, en este artículo retomamos dos cuestiones centrales: los sentidos impartidos desde la Justicia y el rol del Estado. Partimos de la definición de hábitat justo pensándolo no sólo en la tenencia de una vivienda de condiciones adecuadas, sino teniendo en cuenta, además, la localización del suelo urbano (es decir la cercanía a instituciones escolares, de salud pública, el estado de los accesos, la provisión de servicios, etc.) y la seguridad de esa tenencia.

Como bien define Reguillo, pensada desde la comunicación, la ciudad se convierte en un objeto que sirve para abordar otros procesos; ya sea los lugares de simbolización o representación urbanas como las plasmaciones de procesos políticos y culturales. Es desde este recorte que abordamos la problemática del hábitat popular urbano desde los sentidos propuestos por la justicia y los contextos políticos que la entrecruzan. Por un lado, los modelos (o propuestas) de Estado configuran políticas que promueven o descartan inclusiones de derechos a los sectores populares. Por eso, es interesante situar la problemática en los diferentes paradigmas de Estado para comprender al problema en el tiempo y en el escenario actual.

Por otro lado, las normas que nos rigen plantean “modos del habitar”, muchas veces con choques entre sí, priorizando algunas a la vivienda digna como un derecho humano mientras desde otras normas prima el derecho a la propiedad privada, provocando lecturas disimiles en los casos de desalojos de asentamientos populares. Entonces, es necesario comprender el encuadre legal para abordar y comprender el tema desde una perspectiva más general. La legislación es además interesante en el sentido de responder a decisiones hegemónicas, a contextos bien diferenciados y a miradas diferentes acerca de lo que es la ciudad. Se parte de que las normas también son una forma de segregación o ampliación de derechos: forman una barrera simbólica en el acceso a la ciudad.

1. Los sentidos de la Justicia para pensar el hábitat popular.

La legislación sobre derechos, vivienda y hábitat construyen una mirada de la ciudad que se desea, aspira y construye. El contexto social aporta a esta mirada política la ciudad que “imagina” el sector que la propone, el que la construye; y es por eso determinante conocer desde qué lugar y con qué intereses se materializan las normas que rigen y regulan el derecho a la ciudad. Algunas preguntas emergen y cuestionan acerca de los derechos en las ciudades: ¿Todos tenemos el mismo derecho a habitarla, vivirla y consumirla? ¿Influyen los sectores económicos en la organización de la ciudad? ¿Qué sentidos de justicia social y espacial se imparten en las normas y legislación vigente?

Comprender la articulación de las políticas públicas implica necesariamente entender las normas, leyes y ordenamientos que construyen la ciudad, desde el lugar ideológico del Poder. Y es desde este sentido donde las leyes que rigen/producen/deciden la ciudad también constituyen espacios de segregación o de inclusión: promueven brechas y fronteras simbólicas que se materializan en el espacio.

El plano jurídico entonces, es también concebido como una de las maneras de segregar o incluir socialmente a los sectores más vulnerables de la ciudad. Analizar el marco jurídico-político implica conocer los sentidos de hábitat popular, de vivienda y de ciudad que circula, que se establece y las disputas sociales ancladas en este contexto.

1.1. La legislación argentina sobre el hábitat.

El tema del hábitat se encuentra contemplado en nuestra legislación en diversas doctrinas y leyes. Sin embargo, muchas de ellas entran en contradicciones y es allí donde las barreras simbólicas e ideológicas de quienes imparten la justicia entran en juego, para materializarse en el cotidiano de los ciudadanos.

Nuestra Carta Magna se convierte en uno de los pilares del derecho a la propiedad privada: el artículo 17 de la Constitución Nacionalⁱ se constituye como fuente de ordenación urbana ya que reza sobre inviolabilidad de la propiedad y el ejercicio de la potestad expropiatoria por razones de utilidad pública previamente declarada por las Legislaturas.

El arquitecto Rubén Pascolini, ex titular de la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat sintetiza que este artículo "*interpone el derecho a la propiedad ante todo. Es civilista y absolutista*"ⁱⁱ. Es que interpone el derecho a la propiedad privada ante los derechos humanos, por ejemplo ante los casos de desalojos impuestos por (sectores de) la Justicia.

Sin dudas, la ambigüedad de normativas que regulan la temática también es una problemática para debatir, ya que en el Derecho hay rango de racionalidades posibles para interpretarlo. Por un lado, está el de la propiedad y el de la vivienda digna que son varios derechos humanos asociados: comida, intimidad, educación, abrigo, entre otros. La pregunta es ¿cuál hacemos primar? Sin dudas, depende de la visión del juez: uno más liberal priorizará el derecho a la propiedad y el que tiene una visión más social, hará prevalecer otros derechos. Sin embargo, ambas son válidas porque son derivaciones del derecho vigente, pero tienen sentidos diferentes, por eso es que a veces hay fallos contradictorios. Y dentro de este contexto prevalecen las visiones conservadoras, porque el hecho de aferrarse al precedente hace que uno reitere formulas. "*Lo más difícil es romper la tradición jurídica y argumentar en función contra el orden establecido, por eso mis sentencias son largas*", sostiene el Juez en lo Contencioso Administrativo del Juzgado N°1 de La Plata, Luis Federico Ariasⁱⁱⁱ. En este sentido, la visión positivista de la Justicia, donde hay un precedente que aplica al general es una fórmula repetida que da como resultado el desalojo de los ocupantes de los asentamientos populares.

Es importante entender la importancia de la propiedad en Argentina que posee un arraigado concepto de origen civilista (inspirado en el modelo jurídico-político francés) que está basado en principios ideológicos que inspiraron al legislador del Código, Vélez Sarfield^{iv}.

Es que tal como sostiene Javier Auyero (2011), el puño visible del Estado no actuó solo sino que necesitó de lo que llama las patadas clandestinas y los codazos también invisibles, que participaron en “la tentativa del Estado por controlar las acciones de los pobres.” Estos funcionaron como parte del sistema neoliberal para regular la pobreza surgida de su propio seno. Auyero destaca los desalojos forzados e, incluso, relaciona esta cuestión con el efecto del poder que menciona Bourdieu como una parte integral del funcionamiento de la subordinación. Sobre los desalojos, destaca el endurecimiento del Estado contra los sectores vulnerables, mediante violencias, desalojos y control territorial, no como un plan deliberado del Estado sino que se trata de “una serie de procesos que confluyen alrededor del intento por controlar su conducta”. Vincula, además que al tratar de un subalterno, “los agentes del Estado no siempre realizan sus negocios a plena luz del día” (Auyero, 2011: 234).

Sin dudas, el marco legal que permitió que en nuestro país (y en Latinoamérica) se incorpore el tema del hábitat popular fue la reforma constitucional de 1949, promulgada bajo el primer gobierno de Juan Domingo Perón y dejada sin efecto por los intereses de la autoproclamada Revolución Libertadora en 1957. La Constitución del '49 incorporó el derecho a la vivienda digna: “La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común(...)”(Art. 38).

Décadas más tarde, la reforma de 1994 incluyó con jerarquía constitucional a los tratados internacionales firmados por Argentina^v, entre los que figura la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 21 establece el uso y goce de los bienes al interés social^{vi}.

Y, si bien, como se mencionó nuestra Carta Magna prioriza el derecho a la propiedad privada, los Pactos Internacionales, con igual jerarquía que nuestra Constitución establecen también otros derechos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales en su Artículo 11 establece que:

“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...).”

Hablar de derecho al hábitat implica hacerlo del derecho a una casa digna. Nuestro país incluye ese derecho en los tratados internacionales firmados. Los estándares internacionales de derecho a la vivienda adecuada son considerados a partir de factores sociales, económicos, culturales y climáticos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, afirma en el artículo 25 que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medidas de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales es el instrumento principal para la protección del derecho a la vivienda. En lo que respecta al derecho a la vivienda adecuada las Observaciones Generales N° 4 del Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales ha establecidos los contenidos del derecho a la vivienda adecuada y reglas específicas en materia de desalojos forzosos.

1.2. La Ley de Acceso Justo al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires.

Entre las normas sobre el hábitat y la vivienda la Ley bonaerense de Acceso Justo al Hábitat merece un apartado especial. El 29 de noviembre de 2012 la Legislatura de la provincia de Buenos Aires aprobó la Ley N° 14.449^{vii} de Acceso Justo al Hábitat que promueve "la generación de proyectos habitacionales, de urbanización y regulación de barrios informales". La normativa es el resultado de un trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de la Vivienda, el Foro de Organizaciones de Tierra, Infraestructura y Vivienda de Buenos Aires (FOTIVA), y un equipo interdisciplinario de la Universidad Nacional General Sarmiento.

Luciano Scatolini^{viii} trabajó en la ley desde su lugar en la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y desde la Cátedra de Hábitat Popular que dirige en UNLP: *"Cuando nació la Cátedra en el año 2010 estábamos queriendo generar un ámbito participativo y transversal a distintas miradas que unieran al ámbito académico con los barrios con respecto al tema del acceso la vivienda y la tierra, es decir, con el derecho a la ciudad. Creíamos que ese ámbito no estaba dado desde el ámbito académico, porque si bien hay carreras que tocan la problemática queríamos que en definitiva puedan absorber de manera general y entender la complejidad e integralidad que tiene la problemática"*.

Definiendo de manera muy sintética, la Ley de Promoción del Hábitat Popular tiene tres objetivos:

a.- garantizar el derecho a la vivienda y a un hábitat digno. La iniciativa propone facilitar y promover la construcción de barrios y loteos sociales, además de regularizar los ya establecidos.

b.- abordar la demanda habitacional, fomentando nuevos y variados programas de vivienda, tales como microcréditos para sectores populares que necesiten refaccionar sus casas.

c.- conseguir mayores recursos por la vía del castigo a la especulación inmobiliaria y a través de la cesión de tierras de parte de los "emprendimientos suntuosos".

El artículo más conocido y mediatizado de la Ley fue el 51 que plantea la cesión del 10 por ciento en urbanizaciones cerradas y grandes superficies comerciales, como lo son los barrios cerrados, countries, hipermercados, shoppings y clubes de campo, que ocupen más de cinco mil metros cuadrados. Este punto fue el más cuestionado por los medios hegemónicos que hicieron especial hincapié en ese 10 por ciento dando a conocer a la sociedad la norma como la "Ley de los Countries"^{ix}. Incluso el debate en los diarios Clarín y La Nación estuvo marcado por el peligro de violación a la propiedad privada a partir de la reducción del análisis a este punto en especial.

En la Ley de Acceso Justo al Hábitat, el derecho a un hábitat digno, aparece explícito en el Cap. I. Art. 3 que establece que el derecho a una vivienda y a un hábitat digno:

"(...) Comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia, especialmente de quienes no logran resolverlas por medio de recursos propios, de forma que se favorezca el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Entendido desde un abordaje integral del hábitat, se denomina déficit urbano habitacional, a la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de condiciones materiales, servicios y espacios aptos para satisfacer las necesidades y promover una mejor calidad de vida de la población en el marco de un hábitat ambientalmente sostenible.

El Estado Provincial y los municipios serán encargados y ejecutores de la satisfacción progresiva del derecho a una vivienda y un hábitat dignos en conjunto con las organizaciones de la sociedad y la iniciativa privada, teniendo prioritariamente en cuenta las demandas sociales de la población (...)"

Por otra parte, cuando la nueva Ley introduce un régimen de integración socio-urbana de villas y asentamientos precarios, contribuye a crear un resguardo contra los desalojos forzosos.

Sin dudas, los debates de leyes como ésta, implican reflexionar y polemizar sobre cuestiones ligadas a la visión civilista y absoluta de la propiedad privada que es lo que prima hoy en día.

Y es a partir de estos debates que entran en juego dos cuestiones centrales del hábitat: la función social de la propiedad y el valor del uso sobre el de la tenencia.

2. El contexto socio-político.

Pensar en los problemas urbanos, nos obliga a situarnos en el contexto político y pensar en modelos de Estado: el Subsidiario, sin más participación en los flujos del "Mercado" y el Activo desde políticas de intervención promovidas a través de regulaciones y principalidades de intereses colectivos.

Situándonos en una línea de tiempo, partimos de los años 90 donde el resultado de las políticas neoliberales dieron como resultado a los *ganadores* y *perdedores* de la ciudad (Svampa, 2004). Si bien, esta dualidad entre ganadores y perdedores implica una visión acotada de la problemática urbana de los sectores populares, sirve para los fines de Svampa que estudia a los que ganaron y desde éstos, el fortalecimiento de una brecha social que dio lugar a procesos de modificaciones del espacio urbano.

En tal sentido Bourdieu sostiene que la ubicación del espacio de la ciudad y las distancias se traducen en posiciones y distancias sociales. Los límites simbólicos se relacionan con la estigmatización territorial que acompaña a sus habitantes. De esta manera el estigma es otro obstáculo. Así surgen los nuevos *miedos urbanos* surgidos con el neoliberalismo (Reguillo, 2005).

La crisis de 2001, tal como se expuso, dejó como consecuencia aumento de la desocupación y de la pobreza, también produjo nuevas brechas sociales que, indefectiblemente, se hicieron visibles en los modos de pensar la ciudad. Otro factor que introduce esta manera de hacer y pensar la metrópolis tiene relación con la "estructura de los miedos y temores propios de la crisis" (Svampa, 2004:14).

En el año 2003 se produce un nuevo giro en nuestro país con el inicio del proceso de estabilización económica (Svampa, 2004:92). Sin embargo los asentamientos como fenómeno urbano ya estaban afianzados, y la generación de nuevas políticas como la Asignación Universal por Hijo o la reestatización de las jubilaciones que tuvieron efecto directo sobre los sectores más necesitados, no alcanzaron a implicar menos asentamientos. Esto, pudo ser por dos factores: Primero, porque los habitantes de los asentamientos urbanos ya ubicados no lo toman como un lugar de paso, sino como su terreno, su hábitat. Y además, porque para las clases

populares, la toma o la compra-venta no convencional (a vecinos que tomaron anteriormente y venden porciones del lote; construcciones familiares en un mismo lote) es la única forma de acceder a un terreno propio; y Segundo, el rol del mercado inmobiliario como un factor central para comprender este proceso. La ciudad pensada como gran productora de casas, donde no intervienen apelaciones a re-pensarla desde todos los ámbitos posibles que la constituyen sino solo desde el económico: como productora.

Estos crecimientos de barrios precarios y barrios cerrados aumentaron la concentración espacial entre los sectores populares y las clases medias-altas e hicieron que los puntos de encuentros entre ambos sectores sean cada vez menores. "Los pobres no se hicieron más pobres, sino que tendieron, de manera creciente a interactuar casi exclusivamente con otros pobres" (Bayón-Saraví, 2007:91).

A nivel nacional, el Estado lanzó el programa Pro.Cre.Ar^x que dispuso de tierras fiscales para aquellos trabajadores que no poseían terreno propio, interviniendo e involucrándose el Estado, luego de más de 50 años, en la regulación del mercado del suelo. Desincentivar la tenencia de terrenos^{xi} y viviendas desocupadas, recuperar plusvalías (beneficios generados) por obra pública, mejorar la provisión de recursos para ampliar y refaccionar casas y regularizar la situación en villas y asentamientos serían los próximos pasos para atacar de lleno el problema de la vivienda.

El arquitecto Rubén Pascolini, sostiene que desde 2003 el gobierno construyó un modelo de país donde el hábitat está en sus políticas primordiales. Este cambio de concepción de Estado incluye debates y modificaciones en las leyes que rigen al país, promoviendo la regulación del Mercado; planes de acceso a viviendas y mejoras de servicios, asumiendo un rol intervencionista y no simple subsidiario. En síntesis, pensar una ciudad inclusiva desde el Estado, infiere hacerlo desde las medidas más generales que, por ejemplo, promueven inclusión y que van más allá de un recorte sobre las cuestiones de vivienda o suelo.

Este cambio de paradigma del Estado se da con la asunción de Néstor Kirchner al poder, marcando un cambio en el rumbo económico y en las políticas sociales. Del Río (2010) establece que a partir del período iniciado en 2003 "en un contexto menos represivo y la entrada en un contexto de mejora (limitada) de los ingresos de los sectores populares – condición necesaria para emprender la estrategia de la autoconstrucción- parece provocar una nueva oleada de asentamientos (Cravino, 2008)" (Del Río, 2010:159).

2.

Reflexiones finales

Cada momento histórico infirió en una mirada sobre el acceso a la ciudad, sobre los derechos e incluso permitió debates que interpelaron las visiones hegemónicas acerca del acceso y uso de la ciudad. Sin embargo, actualmente conviven en la legislación de nuestro país diversos modos de pensar, imaginar y regir la ciudad. Estas contradicciones jurídicas son las que promueven lecturas diferenciadas entre las visiones los jueces, por ejemplo, cuando son los encargados del destino de los sujetos en los desalojos.

Cabe mencionar que estos sentidos de la Justicia son también reproducidos por algunos medios de comunicación que categorizan las tomas pacíficas de tierras como "usurpación", "ilegalidad", además de llenar de adjetivos negativos a los sujetos habitantes de asentamientos.

La producción social del espacio y del tiempo es un escenario de lucha política y confrontación social en el que se involucran cuestiones como las diferencias de clase, culturales y políticas, entre otras. Entonces, la organización espacio-temporal interna de las ciudades, es el producto de luchas entre fuerzas sociales opuestas por mantener o cambiar un orden social. Por eso, pensando en el espacio como producto en proceso, no como una totalidad cerrada, la ciudad es lugar de conflictos, pujas, disputas y negociaciones.

Pensar el espacio urbano como producción social, entendida entonces desde las prácticas, producciones y reproducciones que se dan en el marco de esta ciudad pensada y habitada desde un modelo donde predomina el Mercado, es primordial para comprender las estructuras que se entretajan en ella.

Estas maneras de acceder y apropiarse del suelo urbano para crear hábitat popular, tienen que ver con una complejidad de factores y miradas propuestas sobre el tema. Las trazas legales, permiten también inferir en las maneras de producirla, de separar, aproximar o relacionar a los sujetos merecedores de ciudad.

Es interesante, entonces, preguntarnos por esos modos de pensar y por lo tanto de impartir justicia, donde prevalecen derechos desiguales, si en las órdenes de desalojo (o no) prevalecen los derechos humanos o los derechos de la propiedad privada. Claro está que las leyes distinguen derechos, y si no existe la ley no hay identificación de sujetos y de sus derechos.

Los debates, entre otras cuestiones específicas, sobre la función social de la propiedad, sobre el acceso al suelo urbano y sobre el rol del Estado son claves para comprender lo que falta para alcanzar los mismos derechos para todos. Pero también, sirven para reflexionar sobre los límites (simbólicos y materiales) que imponen los sectores que proponen otra ciudad, la imaginada y deseada por sus

intereses económicos. Así se abren algunas preguntas: ¿Qué entendemos por el acceso justo al hábitat urbano? Crear barrios populares, alejados del centro de la ciudad, a las orillas, ¿es producir hábitat popular (justo)?

Los sentidos de igualdad necesitan del esfuerzo del Estado como garante de los derechos, generando leyes más inclusivas, en medio de un paradigma dominante donde el Mercado establece las reglas y formas de hacer ciudades. Sin embargo, las discusiones demuestran que se necesita un cambio, parafraseando a Doreen Massey: "hay que traer el espacio a la vida".

Los sentidos de la Justicia y las miradas del Estado inciden en las formas de pensar los espacios urbanos tomados por los sectores populares. La toma, constituye muchas veces la única alternativa de las familias "excluidas" por el Mercado de acceder a un hábitat. Sin embargo, desde la Justicia los sentidos enfrentados entre la dicotomía propiedad privada-derechos humanos y las miradas estigmatizadoras sobre los informales urbanos, hicieron prevalecer la postura hegemónica acerca de las tomas del suelo.

En cuanto a las visiones que existen sobre los desalojos, hay diversos planteos judiciales que pugnan acerca de la legalidad o no de los mismos. La ONU, por ejemplo, establece que los desalojos forzosos constituyen "graves violaciones de una serie de derechos humanos internacionalmente reconocidos, en particular los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad de la persona, a la libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a la libertad de circulación" (Estudio sobre Seguridad de la Tenencia - ONU).

Sin embargo, también rige la legislación civilista que prioriza el derecho a la propiedad sobre los derechos humanos. Así como se analizó en este trabajo conviven los diferentes sentidos de la justicia sobre los desalojos. Como también se expresó, el Estado es el encargado de dar respuesta a las situaciones de irregularidad dominal y de las necesidades habitacionales de los sectores subalternos. En tal sentido, durante los últimos años, el Estado argentino trabajó en una mayor inclusión y más derechos para los sectores más vulnerados, pero el sector dominante sigue siendo una traba para lograr mayor equidad y justicia social.

Incluso, la inclusión socio-espacial es más amplia que tener una vivienda: es un derecho humano básico que integra otros derechos individuales y colectivos. Y alude a crear una sociedad más justa e inclusiva; promoviendo mayor paz social, desde el sentido más amplio.

Sin dudas, la ciudad entendida como sistema de relaciones, de luchas, de poder y de negociación, necesita ser comprendida y estudiada desde un sistema complejo.

Es necesario, entonces pensar desde los sectores académicos y políticos a la ciudad, como integración social, no fragmentada sino como ciudad completa, inclusiva. Analizarla desde ese lugar de la complejidad, necesaria para entender los procesos de construcción de sentido que la conforman, disputan, tensionan y transforman. Es que, y contra el sentido común, la ciudad es cualquier cosa menos seguridad, es pese a los esfuerzos planificadores, es el lugar de choque y de lo ambiguo (Reguillo, 2005). Además, es la mejor muestra de injusticia social.

Bibliografía

- ARQUERO, S. y CANESTRARO, María L. (2011) *Intervenciones del Estado en la regularización de Villas y Asentamientos: alcances, límites y contradicciones*. En *La cuestión urbana interrogada. Transformaciones urbanas y ambientales y políticas en Argentina*. Parte 2. Editorial Café de las Ciudades. Buenos Aires.
- AUYERO, Javier (2011) *Puños, patadas y codazos en la regulación de la pobreza neoliberal*. En A propósito de Tilly. Conflicto, poder y acción colectiva. *María Jesús Funes (Editora)*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid
- BAYÓN, M. C. y SARAVIDI, G. (2007) *De la acumulación de desventajas a la fractura social. "Nueva" pobreza estructural en Buenos Aires*. Cap. 2. En *De la pobreza a la exclusión. Continuidades y rupturas de la cuestión social en América Latina*. Gonzalo Saraví (editor) Prometeo Libros. México
- BOURDIEU, P. (2003) *La miseria del mundo*. Fondo de Cultura Económica, México.
- CLICHEVSKY, Nora. (2011). "Informalidad Urbana: abordajes teórico-metodológicos y políticas estatales. Algunas reflexiones sobre sus interrelaciones". Buenos Aires.
- CRAVINO, María Cristina. (2006). *Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana*. UNGS, Los Polvorines.
- CRAVINO, María Cristina (Organizadora). (2008). *Los mil barrios (in)formales. Aportes para la construcción de un observatorio del hábitat popular del Área Metropolitana de Buenos Aires*. Editorial Instituto del Conurbano- UNGS.
- CRAVINO, C, CATENAZZI, A., QUINTAR, A; DA REPRESENTAÇÃO, N; NOVICK, A. (2009). *El retorno de lo político a la cuestión urbana*. Prometeo Libros - UNGS, Los Polvorines.
- DI VIRGILIO, Mercedes. HERZER, Hilda, MERLINSKY, Gabriela y RODRIGUEZ, María C. (Compiladoras) (2011) *La cuestión urbana interrogada: transformaciones urbanas, ambientales y políticas públicas en Argentina*. Café de las Ciudades, Buenos Aires.
- DUHAU, Emilio (1998). *Hábitat Popular y política urbana*. UAM Acapulco. México

GRAVANO, Ariel (2013) *Antropología de lo urbano*. Colección de textos para la Enseñanza. Segunda Serie. Universidad Nacional del Centro. Tandil

GRIMSON, Alejandro, FERAUDI CURTO, Cecilia y SEGURA, Ramiro (compiladores) (2009) *La vida política en los barrios populares de Buenos Aires*. Prometeo. Buenos Aires.

KESSLER, Gabriel (2009) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito.* Siglo XXI. Buenos Aires

MERKLEN, Denis (1991), *Asentamientos en La Matanza. La terquedad de lo nuestro*, Catálogos editora, Buenos Aires.

MERKLEN, Denis (2005) *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática. (Argentina 1983-2003)*. Editorial Gorla

LINDÓN, Alicia. (2007). *La ciudad y la vida urbana a través de los imaginarios urbanos*. EURE (Santiago), Vol.33. N°99, pp.7-16.

REGUILLO, Rossana (1997) *Pensar la ciudad desde la comunicación. Un ejercicio necesario*. En Campo académico de la Comunicación: hacia una reconstrucción reflexiva. Galindo, J y Luna, C. coordinadores. ITESO, México.

REGUILLO, Rossana (2000) *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Norma. Buenos Aires.

REGUILLO, Rossana (2005): *La construcción simbólica de la ciudad. Ciudad, desastre y comunicación*. México. ITESO

SARAVI, Gonzalo (2007) *Nuevas realidades y nuevos enfoques: exclusión social en América Latina*. En De la pobreza a la exclusión. Continuidades y rupturas de la cuestión social en América Latina. Gonzalo Saraví (editor) Prometeo Libros. México.

YUJNOVSKY, Oscar (1984) *Claves políticas del problema habitacional Argentino*, Grupo editor Latinoamericano, Buenos Aires.

Artículos

CLICHEVSKY, Nora. (2000). *Informalidad y segregación urbana en América Latina. Una aproximación*. CEPAL- ECLAC. División Medio ambiente y Asentamientos Humanos. (Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/5638/lcl1430e.pdf>)

DEL RÍO, Juan Pablo. (2010) *Los asentamientos populares en la Región Metropolitana de Buenos Aires: Emergencia y reproducción del territorio en los procesos neoliberales de Construcción de ciudad (1980-2010)*. Geograficando. Año 6, No. 6, p. 147-164. Fahce -UNLP.

GRIMSON, Alejandro. *Clasificaciones espaciales, urbanas y políticas en Buenos*

Aires. Publicado en la revista *Variaciones de la ciudad*. Primavera de 2008. Pág. 254

LEFREVBRE, Henry. *La producción del espacio*. Publicado en *Papers: Revista de sociología*, Año: 1974 Núm.: 3 (p. 219-229)

MARTÍN-BARBERO, Jesús. *Dinámicas Urbanas de la Cultura*, Disponible en <http://www.naya.org.ar/articulos/jmb.htm>

MARTÍN-BARBERO, Jesús. *Conferencia. Foro Nacional sobre Cultura*. Bogotá, 1990. Publicado en *Imágenes y Reflexiones de la cultura*. Colombia, 1991 y luego en *Pretextos*, Cali, 1995.

REGUILLO, Rossana (2009) *Ciudad y comunicación. Densidades, ejes y niveles (Ensayo)* Jalisco, México. En [Diálogos de la Comunicación, Nº. 74.](#)

REGUILLO, Rossana (2008) *Sociabilidad, inseguridad y miedos. Una trilogía para pensar la ciudad contemporánea*. *Alteridades*, vol. 18, num. 36, julio-diciembre, pp 63-74. Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, DF, México.

RETAMOZO BENITEZ, Martín (2009) *Lo político y la política: los sujetos políticos, conformación y disputa por el orden social* Publicado en la *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LI, núm. 206, mayo-agosto 2009, pág. 69-91. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México

RODRIGUEZ M. C.; Di VIRGILIO, M y otros. (2007) *Producción social del hábitat y políticas en el Área Metropolitana de Buenos Aires: historia con desencuentros 2007* Instituto de investigaciones Gino Germani, UBA.

SEGURA, Ramiro. (2006) *Segregación residencial, fronteras urbanas y movilidad territorial. Un acercamiento etnográfico*. Instituto de Desarrollo Económico y Social. Buenos Aires.

ⁱ El artículo Artículo 17 expresa: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie".

ⁱⁱEntrevista realizada por Roberta Valdés.

ⁱⁱⁱEntrevista realizada por Roberta Valdés.

^{iv}Ya en el Congreso de Derecho Civil, de 1936, se discutió el tema de la propiedad en el Código Vélez Sarfield "el concepto individualista absoluto bajo el cual está organizada la institución del dominio en nuestro Código Civil debe ser sustituido por otro más amplio que concilie el interés social y el particular, garantizando el uso y goce de la propiedad mientras se mantenga en acción conforme a su destino. El Estado debe intervenir para llenar la función social que le es propia".

^vEl Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Argentina cuando establece que estos tratado sotienen jerarquía constitucional, y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución.

^{vi}El Artículo 21de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

^{vii}Esta normativa cuenta con dos referencias que intenta superar. La ley provincial de Ordenamiento Territorial N° 8912, sancionada en el año 1977, de carácter "elitista y la creación del Instituto de la Vivienda bonaerense.

^{viii} Entrevista realizada por Roberta Valdés.

^{ix} Clarín, el 30/11/12 tituló "Es ley: los countries deben ceder tierras". En el interior de la nota destacan el art. 51 y el *peligro* que corre la propiedad privada. La Nación, el día anterior titulaba "Es ley la cesión de tierra de los countries bonaerenses para viviendas sociales".El 27/09/12 Clarín destaca que "Un proyecto K quiere que los futuros countries cedan tierras para viviendas sociales".

^x La Página oficial del plan establece que "PRO.CRE.AR BICENTENARIO es una iniciativa del Gobierno Nacional que proyecta la entrega de 400 mil créditos hipotecarios para la construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas, como así también para adquirir aquellas que son construidas por el Programa a través de desarrollos urbanísticos" (<http://procrear.anses.gob.ar/programa>)

^{xi}En una nota realizada en torno al debate de la Ley de Hábitat Popular en la provincia de Buenos Aires se asegura que "El valor de la tierra bonaerense se multiplicó por siete y otro tanto ocurrió en la Ciudad de Buenos Aires desde la salida de la convertibilidad, a partir del fuerte crecimiento económico. Por eso, el terreno explica hoy el 50 por ciento del total del costo de construcción, cuando históricamente ese valor no superaba el 20 por ciento. Eso genera exclusión de amplios sectores de la población en el acceso a la ciudad."